

MERCOSUR/CRPM/INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO N° 02/23

MODELO DE CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS FOCEM

VISTO: Las Decisiones CMC N° 18/05, 01/10 y 35/15 del Consejo del Mercado Común (CMC).

CONSIDERANDO:

Que el CMC, en el artículo 19, literal j, del Anexo de la Decisión CMC N° 01/10 atribuyó a la CRPM la función de elaborar y aprobar instructivos de procedimiento relativos al funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), a partir de propuestas de los Estados Partes o de la Unidad Técnica FOCEM (UTF).

Que el Artículo 56 del Anexo de la Decisión CMC N° 01/10 estableció que, una vez aprobado el proyecto por Decisión del CMC, la UTF deberá suscribir el instrumento jurídico relativo a la ejecución del proyecto con el representante designado para tal efecto por el Estado o Estados Partes beneficiarios.

Que se estima conveniente adoptar un modelo de instrumento jurídico relativo a la ejecución del proyecto – Convenio de Financiamiento (COF)-, con la finalidad de servir de guía para su elaboración por parte de la UTF y posterior suscripción con el Estado o Estados Partes beneficiarios.

LA COMISIÓN DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR APRUEBA EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO:

Artículo 1 – Adoptar el “Modelo de Convenio de Financiamiento” que consta como Anexo al presente, el que constituirá una guía para la UTF al momento de elaborar una propuesta de COF, autorizándose su adaptación según los requerimientos propios de cada proyecto y su encuadre en los Programas específicos previstos en el Reglamento del FOCEM.

Artículo 2 – El presente Instructivo de Procedimiento tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ACTA CRPM N° 12/23, Montevideo, 23/XI/23.

ANEXO**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO
DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR
COF N° XX/XX****PROYECTO "XXXXX"**

El presente instrumento jurídico, denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (en adelante COF), se celebra entre la República XXXX (en adelante denominado "Estado beneficiario") y la Secretaría del MERCOSUR (en adelante denominada "SM") -en adelante las Partes- y se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto

El presente COF tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto "XXXXX", aprobado por el Consejo del Mercado Común (en adelante CMC) mediante la Decisión CMC N° XX/XX "XXXX", el cual obra como Anexo II.

CLÁUSULA SEGUNDA. Marco de las disposiciones normativas aplicables

Forman parte del presente instrumento jurídico las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente COF y los siguientes anexos: Anexo I, Designación del Director de la SM – Decisión CMC N°XX/XX y [carta de Plenos Poderes XX para el caso que la firma haya sido delegada por el Presidente o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado beneficiario al Representante Permanente u otro funcionario de ese país]; Anexo II, Decisión CMC N° XX/XX que aprueba el Proyecto y Documento del Proyecto; Anexo III, Presupuesto; Anexo IV, Cronograma de Desembolsos.

La ejecución del Proyecto se llevará a cabo según las disposiciones del presente COF, de los términos del Proyecto, de la normativa MERCOSUR pertinente, sus

disposiciones complementarias y/o concordantes vigentes, en particular las Decisiones del CMC N° 18/05, 04/08, 05/08, 44/08, 01/10, 35/15 y demás normas e instructivos de procedimientos relacionados.

La aprobación de cualquier norma MERCOSUR posterior a la suscripción de este Convenio, en cuanto no afecte el cumplimiento del fin, propósito y objetivos generales del Proyecto ni genere un perjuicio verosímil, será fuente de derechos y obligaciones para las Partes.

La normativa nacional y/o local del Estado beneficiario es aplicable siempre y cuando no contravenga a la referida normativa MERCOSUR. En caso de conflicto, prevalecerá esta última.

CLÁUSULA TERCERA. Responsabilidad

Las partes convienen que la gestión completa del Proyecto financiado por el FOCEM es responsabilidad del Estado beneficiario a través de XXX, que, para los fines de este COF, se denominará "Organismo Ejecutor".

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo Ejecutor designará un Director de Proyecto y un Responsable Contable, que dispongan de las atribuciones necesarias para dicha gestión.

CLÁUSULA CUARTA. Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto asciende a un valor de US\$ XXX (XX dólares estadounidenses), siendo: US\$ XX (XX dólares estadounidenses) correspondientes al FOCEM; US\$ XX (XX dólares estadounidenses) correspondientes a la contrapartida local elegible y US\$ XX (XX dólares estadounidenses) correspondientes a contrapartida local no elegible.

Los recursos del FOCEM arriba especificados revisten el carácter de contribuciones no reembolsables y serán transferidos en dólares estadounidenses, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios (Arts. 60 y 61 del Reglamento del FOCEM), a la cuenta

bancaria informada por el Organismo Ejecutor, de conformidad con el respectivo cronograma previsto en el Anexo IV.

La UTF podrá, a solicitud del Organismo Ejecutor, realizar transferencias parciales hasta completar cada uno de los desembolsos previstos en el referido cronograma. No obstante, las condiciones establecidas para cada desembolso deberán aplicarse respecto a la totalidad del desembolso, siendo dichos pagos parciales sólo una modalidad de transferencia.

La contrapartida local del Estado beneficiario, que abarca los gastos elegibles y no elegibles, deberá estar prevista en los respectivos presupuestos anuales del Organismo Ejecutor o del Estado beneficiario de forma consistente con el cronograma de desembolsos del Proyecto del año respectivo y realizarse en efectivo.

El cronograma de desembolsos que obra en el Anexo IV del presente instrumento podrá ser modificado mediante la aprobación de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM), sin necesidad de proceder a una adenda al presente COF, a solicitud del Organismo Ejecutor y previo parecer favorable de la UTF.

CLÁUSULA QUINTA. Imprevistos

Los recursos asignados al rubro "Imprevistos" sólo podrán ser utilizados, de manera parcial o total, mediando requerimiento debidamente justificado del Organismo Ejecutor y posterior aprobación por parte de la UTF.

CLÁUSULA SEXTA. Modificaciones al Proyecto y al COF

El Proyecto podrá ser modificado en cualquier momento mediante previa aprobación del órgano de la estructura institucional del MERCOSUR competente, en los términos y casos previstos en el Reglamento del FOCEM vigente.

Cualquier modificación técnica y/o financiera deberá presentarse a la UTF a través de un informe técnico firmado por el Director del Proyecto. En el mismo deberá constar, como mínimo, la justificación de los cambios solicitados, los ajustes presupuestarios

y/o financieros resultantes y las propuestas de textos modificatorios de Contratos, en el caso que corresponda.

Cuando las modificaciones fueran indispensables para garantizar el cumplimiento del fin, propósito y objetivos generales del Proyecto, previo informe de la UTF, deberán ser autorizadas por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (en adelante CRPM), quien podrá indicar su formalización a través de la suscripción de un *addendum* al presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Arreglos de Ejecución

Las partes convienen que, con posterioridad a la suscripción del presente COF, se acordará un Reglamento Operativo para la ejecución del proyecto, de conformidad con lo previsto en el Instructivo de Procedimiento sobre procesos para el inicio de un Proyecto FOCEM, sus modificatorias y/o complementarias.

(Aquí se podrán consignar, además, otras especificidades acordadas para la ejecución del Proyecto, teniendo en cuenta sus particularidades).

CLÁUSULA OCTAVA. Contrataciones, licitaciones y “No Objeciones”

Las contrataciones de obras, bienes y servicios realizadas en el marco de este instrumento jurídico estarán sujetas, en general, a las normas MERCOSUR, a la legislación nacional, estadual, provincial, departamental o local aplicable al Organismo Ejecutor, que no contravenga a la referida normativa MERCOSUR y, en particular, a lo dispuesto en el presente Convenio, observados, en todos los casos, los principios del trato nacional y no discriminatorio, del trato MERCOSUR, de la publicidad y transparencia, de la igualdad de tratamiento y competencia entre oferentes, de la eficiencia y demás principios aplicables a las contrataciones públicas.

Antes de que pueda efectuarse cualquier procedimiento de adquisición y/o contratación, el Organismo Ejecutor deberá, a partir de la firma de este COF, presentar para revisión de la UTF y su posterior aprobación y publicación, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, en los términos reglamentarios vigentes. Este plan podrá ser actualizado durante la ejecución del Proyecto y cada versión

actualizada será sometida a la revisión y aprobación por parte de la UTF, para su posterior publicación.

Las contrataciones que trata esta cláusula también deberán respetar los procedimientos establecidos por la reglamentación FOCEM sobre el tema y los correspondientes Instructivos de Procedimiento vigentes, para el otorgamiento de la previa No Objeción por parte de la UTF.

En todos los casos, las adquisiciones y/o contrataciones deberán ser realizadas a nombre del Proyecto y figurar el Organismo Ejecutor como parte contratante.

CLÁUSULA NOVENA. Formas de pago

Los pagos efectuados por el Organismo Ejecutor en el marco del Proyecto deberán realizarse, cuando fueren superiores a US\$ 100 (cien dólares estadounidenses), por cheque o transferencia bancaria, y los pagos superiores a US\$ 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses), únicamente por transferencia bancaria, sin perjuicio de la aplicación de nuevas disposiciones normativas sobrevinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. Rendición de cuentas

El Organismo Ejecutor deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con los recursos recibidos del FOCEM y de los realizados con la contrapartida local, ingresando los datos y documentos correspondientes en el Sistema de Rendición de Cuentas administrado por la UTF, en los plazos y formas establecidas por la normativa pertinente y los Instructivos de Procedimiento correspondientes.

Los gastos a rendir deberán constar en el Presupuesto del Proyecto aprobado y no podrán, en ningún caso, exceder los montos oportunamente aprobados ni diferir en el objeto del gasto previsto.

La rendición de cuentas final del Proyecto deberá realizarse dentro de los 360 días corridos contados a partir de la recepción del último desembolso FOCEM previsto en el respectivo cronograma de desembolsos, salvo excepción debidamente justificada y

mediando autorización expresa de la CRPM, la que podrá establecer un plazo distinto al señalado.

En caso de incumplir con el referido plazo, el OE deberá reintegrar al FOCEM, con recursos de contrapartida local, la totalidad del último desembolso recibido, sin perjuicio de la obligatoriedad de rendir la totalidad de los gastos realizados en el marco del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Registros, inspecciones e informes

El Estado beneficiario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financiero-contables relativos al Proyecto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa MERCOSUR referente al FOCEM.

El Organismo Ejecutor deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos concernientes al Proyecto, así como un apropiado archivo de la documentación de respaldo.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financiero-contables e informes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Inspecciones Técnicas y Misiones de Monitoreo

La UTF efectuará inspecciones técnicas, misiones de seguimiento de ejecución de obras, avance de actividades y control contable en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa MERCOSUR vigente sobre el tema. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentación e instalaciones y podrá realizar visitas físicas a obras, pudiendo requerir toda información que considere necesaria, como también solicitar personal técnico del Organismo Ejecutor o de los Estados Partes y/o contratar expertos en forma temporal para asistirle en la realización de las inspecciones.

El Organismo Ejecutor facilitará las tareas mencionadas en la presente cláusula, proporcionando los medios necesarios que requiera la realización de los trabajos y velando por la seguridad de los participantes a la misión.

Se labrarán "Actas" y/o "Ayudas Memorias" en las que se consignará un resumen de lo actuado y los compromisos correspondientes asumidos por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Informes semestrales de seguimiento

El Organismo Ejecutor deberá enviar informes semestrales de avance a la UTF, a partir de la fecha de firma del presente COF, para su análisis y posterior elevación a la CRPM a efectos de su aprobación. Estos informes deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del Proyecto, información sobre la evolución de los indicadores pertinentes y los resultados de las auditorías realizadas, conforme el Instructivo de Procedimiento vigente.

Los plazos para el envío de los informes semestrales serán los siguientes: 1 de setiembre, con relación al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio; y 1 de marzo, con relación al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Auditorías internas

El Proyecto será sometido a auditoría interna de conformidad con la normativa nacional y/o local aplicable al Estado beneficiario y al Organismo Ejecutor.

A tales efectos, la UTNF (Unidad Técnica Nacional FOCEM) del Estado Parte beneficiario transmitirá al respectivo Organismo Gubernamental de control interno, con la antelación debida, la información relevante para la planificación y ejecución de las actividades de auditoría del Proyecto.

Los resultados de la auditoría interna serán remitidos a la UTF en oportunidad de presentar el correspondiente Informe Semestral y estarán disponibles para su análisis por parte de los auditores externos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Auditorías externas

El Proyecto deberá ser sometido a auditorías externas, contables, de gestión y de ejecución, de conformidad con los Instructivos de Procedimiento vigentes, como mínimo al verificarse el 50% (cincuenta por ciento) de su ejecución financiera e inmediatamente al finalizar su ejecución.

La auditoría externa será de carácter comprensivo o integral, para lo cual deberá incluir: inspecciones físicas in situ, revisión de los resultados de la auditoría interna, auditoría operacional (indicadores físicos y de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados para los fines del Proyecto.

Los recursos del FOCEM asignados al rubro "Auditoría Externa" quedarán en el ámbito de la Unidad Técnica FOCEM (en adelante UTF), la que oportunamente llevará adelante el procedimiento para la convocatoria, contratación y pago de los trabajos de auditoría externa, de conformidad con lo establecido en los Arts. 24 literal j) y 77 del Reglamento del FOCEM (Dec. CMC N°01/10 y 35/15) e Instructivo de Procedimiento N°02/18, sus modificatorias y/o complementarias.

La UTF se encargará de analizar los resultados de las auditorías externas recibidas y elevará su propio informe que podrá incluir recomendaciones para correcciones o ajustes, los cuales, una vez analizados por la CRPM, serán transmitidos de inmediato al Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Rescisión

La CRPM, previo informe de la UTF, podrá recomendar al CMC la rescisión del presente COF cuando:

- a) se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas sobre desembolsos en la reglamentación vigente;
- b) el Proyecto haya perdido el financiamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento FOCEM en materia de plazos para los desembolsos;
- c) se verifiquen irregularidades graves en la auditoría externa o en las inspecciones previstas en la normativa FOCEM vigente.

En todos los casos, el Estado beneficiario será notificado inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente a los 60 (sesenta) días de recibida dicha notificación.

El Estado beneficiario tendrá la posibilidad de presentar sus descargos a la UTF, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

El Estado beneficiario podrá solicitar, en cualquier momento, la intervención del Grupo Mercado Común (en adelante GMC), a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado por la CPRM a la UTF.

De confirmarse que el Estado beneficiario o el Organismo Ejecutor incidió en las causas de rescisión mencionadas anteriormente, el mismo deberá reintegrar de inmediato los montos recibidos hasta la fecha de rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Comunicación y Visibilidad. Publicaciones, opiniones y documentos

El Estado beneficiario deberá cumplir con las pautas de visibilidad indicadas en el Reglamento del FOCEM y en la normativa MERCOSUR e Instructivos de Procedimientos aplicables a la materia.

Asimismo, los recursos del FOCEM que se asignen al rubro "Visibilidad" quedarán en el ámbito de la UTF, la que oportunamente llevará adelante el procedimiento para la convocatoria, contratación y pago de los trabajos de comunicación y visibilidad del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Dec. CMC N°04/08 e Instructivos de Procedimientos aplicables.

Cualquier publicación, opinión o documento a ser emitido bajo el nombre FOCEM o usando su logotipo en el marco del Proyecto, y que no esté considerado en la Guía de Visibilidad, deberá ser aprobado previamente por la UTF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Alcance del compromiso

Queda entendido que el otorgamiento de los recursos del FOCEM no implica compromiso alguno de parte del Fondo para financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudiere resultar de la realización del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Vigencia del Convenio

Las partes dejan constancia que la entrada en vigor de este instrumento se inicia en la fecha de su firma. Las Partes que suscriben el presente instrumento determinarán, de común acuerdo, la fecha de finalización de su vigencia, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del proyecto.

De no existir común acuerdo, las Partes reconocen que la vigencia del presente convenio se extenderá hasta la consideración por parte del Grupo Mercado Común del resultado de la Auditoría Externa Final y la efectiva devolución de los saldos de los recursos del FOCEM que se haya determinado correspondan restituir.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente COF no podrá ser objeto de renuncia o modificación alguna, salvo por *addendum* escrito que firmarán ambas Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Comunicaciones

Las comunicaciones que se efectúen entre las Partes en virtud del presente Convenio se efectivizarán por escrito a través de la vía epistolar o correo electrónico institucional.

Todas las comunicaciones entre el Organismo Ejecutor y la UTF serán realizadas a través de la UTNF del Estado beneficiario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Solución de controversias

Toda controversia que se suscite entre las Partes será resuelta por negociación directa por la vía diplomática y de conformidad con los mecanismos aplicables en el ámbito del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, el Estado beneficiario, actuando por medio de su y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares, en idioma español, siendo ambos de igual tenor y forma, [en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día de de 20.....] [entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma]

Firman este Convenio:

Por el Estado beneficiario

[Lugar y fecha]

Por la Secretaría del MERCOSUR

[Lugar y fecha]

